



Clase de proceso	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	Dolly Viviana Pantoja Bermeo
Demandado	Mario Ferney Tafur Pinto
Radicación	50 001 31 10 003 2022 00087 00
Asunto	Inadmite Demanda
Fecha de la providencia	Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de **Fijación de Cuota Alimentaria**, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.-Debe adecuar el poder conforme el tipo de proceso que se pretende.
- 2.-Aclarar las pretensiones 4ª y 5ª por no ser propias de este proceso, de conformidad con el artículo 82.4 del C.G. del P..
- 3.- Debe indicar el canal digital o dirección física donde deben ser notificado el demandado de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 6 Decreto Legislativo 806 de 2020.
- 4.-Debe allegar copia legible del Registro Civil de Matrimonio contraído por las partes.
- 5.- Se acredite el cumplimiento de lo previsto por el artículo 40 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con el numeral 7º del artículo 90 del C.G. del P., toda vez que, dentro del presente asunto no procede el decreto de medidas cautelares conforme al artículo 397 del C.G. del P..
- 6.- Se indique el domicilio conyugal de las partes (artículo 86 del C.G. del P.).
- 7.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA
Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
_____035_____ Del _____19-05-2022_____.

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria